



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 05 de octubre de 2022

VISTOS: El Informe 349-2022-SUNARP/ZRV/UREG de 30.09.2022, emitido por el jefe de la Unidad Registral; y el Informe 316-2022-SUNARP/ZRV/UAJ del 04.10.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 349-2022-SUNARP/ZRV/UREG, de 30 de setiembre de 2022, de Vistos, el jefe de la Unidad Registral, informa que, luego de una evaluación exhaustiva de las competencias de la Unidad Registral, y con el fin de agilizar la atención de los servicios registrales, teniendo en cuenta la necesidad de variar funciones al personal de trabajo de acuerdo a la situación con la que había sido diagnosticado (personal apto para trabajo presencial y personal en situación de riesgo), debido a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por la Covid19. Procedió a asignar funciones temporales de abogados certificadores a los abogados que se señalan a continuación, teniendo en cuenta que, cumplen con el perfil:

ABOGADO	DOCUMENTO	FECHA DE INICIO
James Estevens Aguilar Rodríguez	Memorándum N° 210-2020-ZRVN°V/UREG	25.06.2020
Mario Efraín Mallqui Romero	Memorándum N° 291 y 317-2021-ZRVN°V/UREG	12.05.2021
Adán Filiberto Lescano Zavaleta	Memorándum N° 544-2021-ZRVN°V/UREG	17.08.2021
José Gabriel Zavaleta Corcuera	Memorándum N°588-2022-SUNARP/ZRV/UREG	10.08.2022

Que, a través de dicho informe pone en conocimiento de las funciones asignadas por la Unidad Registral, en su oportunidad, con el fin de regularizar y materializar la designación de los abogados certificadores, antes mencionados, a través de su despacho, a efectos de ratificar las labores que han venido desempeñando en el ejercicio de las funciones asignadas. Advierte que, tal designación debe realizarse con eficacia anticipada;

De otro lado, la Unidad Registral sugiere, salvo mejor parecer, que con el fin de hacer más expeditiva la acción administrativa y así agilizar la gestión institucional en aras de dar cumplimiento a las metas institucionales, se delegue la facultad de designación de

abogados certificadores y certificadores a los jefes de las oficinas registrales, y para el caso de la Oficina de Trujillo, al jefe de la Unidad Registral;

Que, mediante Informe N°316-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, del 04 de octubre de 2022, el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó que: 1) la regularización de la asignación de funciones como Abogados Certificadores, deviene en procedente, con eficacia anticipada al 25.06.2020, conforme al detalle que se señala 2) Respecto a la delegación de la facultad de designación de certificadores y abogados certificadores al jefe de la Unidad Registral, deviene en procedente; y, 3) Declarar IMPROCEDENTE la propuesta de delegación de la facultad de designación de certificadores y abogados certificadores a los jefes de las oficinas registrales, en atención a los fundamentos antes expuestos;

En principio, todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece el T.U.O. de la N° Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de su Título Preliminar¹.

Sobre el Abogado Certificador y sus funciones

Que, el Artículo 131° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, establece que: Los Certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases:

- a) **Literales:** Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos;
- b) **Compendiosos:** Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones.

Los Certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados.

Son Certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.

La designación del Certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo Certificados Literales o ambas clases de Certificados. En este segundo caso, **el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará Abogado Certificador** (...)

Asimismo, el Art. 16° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015- SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN de fecha 22 de diciembre de 2021, precisa que: ***“(...) Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. (...). Para ser abogado certificador se debe tener título de abogado y estar colegiado”.***

Sobre la asignación de funciones como Abogado Certificador y su designación

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Según el Informe del jefe de la Unidad Registral, solicita se regularice la designación de abogados certificadores, ya descritos en el antecedente de este informe, razón por la cual y debido a las necesidades del servicio a fin de no afectar la prestación del servicio registral, resultaría procedente la regularización de la asignación de funciones de Abogados Certificadores para los mencionados trabajadores;

Asimismo, teniendo en cuenta que los requisitos para que a un trabajador se le pueda asignar las funciones de Abogado Certificador, tal como se ha señalado líneas arriba, es que sea Abogado, estar colegiado y que sea funcionario o servidor público; ahora en cuanto al primer requisito, se tiene que, según lo señalado por la UREG, los trabajadores propuestos, son abogados, se encuentran debidamente colegiados²; y en cuanto al tercer requisito se tiene que son trabajadores, prestan servicios en la institución como personal nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 728, por tanto cumple los requisitos precitados para la asignación de funciones como Abogados Certificadores;

Además, el empleador por necesidad de servicio puede asignar tareas al trabajador, como en el caso de la asignación de funciones, por tratarse de una labor propia del servicio u operatividad registral; por ende, de conformidad con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1505 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto de Urgencia 139-2020, 055-2021 y 115-2021), que establece la Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil.- **"De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral.** La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares";

Que, es de aplicación el Art. 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el que se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que la acción de personal debiera surtir efectos desde el 25 de junio del 2020;

En atención a los fundamentos antes expuestos, resulta procedente el pedido efectuado por el jefe de la Unidad Registral, por lo que se dispone, en vía de regularización, la designación como Abogados Certificadores a los trabajadores propuestos, según el periodo que se indica, pero con eficacia anticipada como se indica;

Sobre la competencia para la delegar la función de designación de los certificadores y abogados certificadores:

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

² Según lo señalado en el último párrafo del numeral 2.2 del Informe N° 349-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 30.09.2022.

Que, el numeral I) del artículo 6° del Manual de Organización y Funciones (en adelante MOF) , regula que la Jefatura Zonal puede ***“(...) Delegar las atribuciones o facultades que considere conveniente a los Gerentes o funcionarios de las Oficinas Registrales, de acuerdo con las normas vigentes (...)”***; asimismo el numeral 16 del artículo 7° del mismo cuerpo legal³, señala que el Jefe Zonal puede ***“(...) Delegar atribuciones o facultades a funcionarios o servidores de la Zona Registral en los casos establecidos conforme a las normas y leyes vigentes para coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos de los planes aprobados, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia(...)”***;

Asimismo, el penúltimo párrafo del Art. 16° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015- SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN de fecha 22 de diciembre de 2021, regular que: ***“(...) El jefe de la Zona Registral puede delegar la facultad de designación al jefe de la oficina registral correspondiente”***;

Que, en tal sentido, con la finalidad de garantizar una gestión dinámica y adecuada a las exigencias de regular el funcionamiento de los servicios de publicidad registral; y, en consecuencia, coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales, resulta conveniente y procedente que, su despacho delegue en el jefe de la Unidad Registral, la facultad de designación de certificadores y abogados certificadores, máxime, si, de acuerdo al Art. 13° del MOF, dentro de las funciones del Gerente Registral⁴, se encuentra, la de resolver en primera y segunda instancia procedimientos de carácter registral; además, dirigir y controlar el funcionamiento de los registros para que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, así como organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogo y programar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de carácter registral y demás aspectos de su competencia; en ese sentido, la facultad de designación de certificadores y abogados certificadores, pueden ser emitidas por el jefe de la Unidad Registral, siempre y cuando exista delegación de facultades al jefe de la oficina registral (al no existir el cargo de jefe de oficina registral en el MOF de las Zonas Registrales, dichas funciones son subsumidas por el jefe de la Unidad Registral), por lo que, resulta procedente que este despacho emita la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, para el caso de los jefes de las Oficinas Registrales, se tiene que, dentro de sus funciones establecidas en el MOF, estos no cuentan con la facultad para resolver y/o expedir resoluciones; máxime si en el documento de gestión citado no existe el cargo de jefe de oficina registral; siendo esto así, no resulta procedente la delegación de funciones a los jefes de las oficinas registrales como propone el jefe de la UREG;

Que, la Zona Registral N° - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y, como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Resolución de Superintendencia 035-2022-SUNARP-

³ Modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 241-2014-SUNARP/SN del 26.09.2014.

⁴ Actualmente Jefe de la Unidad Registral.

SN, y con el visado del jefe de la Unidad Registral y del jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR, las de funciones como Abogados Certificadores, con eficacia anticipada al 25.06.2020, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución:

TRABAJADOR	DESIGNACION	PERIODO DE DESIGNACION
James Estevens Aguilar Rodríguez	Abogado Certificador	Desde el 25.06.2020 al 12.07.2022 ³
Mario Efraín Mallqui Romero	Abogado Certificador	Desde el 12.05.2021 al 30.12.2022
Adán Filiberto Lescano Zavaleta	Abogado Certificador	Desde el 17.08.2021 al 30.12.2022
José Gabriel Zavaleta Corcuera	Abogado Certificador	Desde el 10.08.2022 al 30.12.2020.

Artículo Segundo.- DELEGAR al jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° V, la facultad de designación de certificadores y abogados certificadores dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que el jefe de la Unidad Registral, en cada oportunidad que designe certificadores y/o abogados certificadores debe copiar dicho documento a esta Jefatura Zonal, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la delegación de facultades a los jefes de las Oficinas Registrales, la designación de certificadores y abogados certificadores.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a los trabajadores interesados, así como la Unidad Registral y Unidad de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal de transparencia.

Firmado digitalmente
TITO AUGUSTO TORRES SÁNCHEZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°V – Sede Trujillo